



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 668 00			
DEMANDANTE	Giselle Constanca León Rojas y otras	DOC. IDENT.	53.067.704 de Bogotá
DEMANDADA	Codensa S.A. E.S.P. y Obras y Diseños S.A. en Liquidación Judicial		
ASUNTO	Culpa patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término legal.

Por otro lado, en el auto anterior se puso en conocimiento de la parte demandante el archivo 4 del expediente digital, por medio del cual se informa acerca de la finalización del proceso de liquidación de la sociedad demandada Obras y Diseños S.A. y la cancelación de la matrícula mercantil, con el fin de que se pronunciara en concordancia a lo dispuesto en el artículo 314 CGP o indicara la existencia de sucesores procesales, sin embargo, a la fecha la parte demandante a permanecido silente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: REQUIERE por segunda y última vez a la parte **DEMANDANTE** para que, en el término de **CINCO (5) DÍA**, haga el respectivo pronunciamiento respecto de la liquidación de la sociedad **OBRAS Y DISEÑOS S.A.** y la cancelación de la matrícula mercantil, informado en el archivo 4 del expediente digital, señalando si se acoge a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP o poniendo en conocimiento sobre la existencia de sucesores procesales, **so pena so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ABRIL DE 2023
Por ESTADO N.º 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fe8453353a2f12b0e6636207faa1b87ceb3f935afdeccfa4d9a2fc3091fc71**

Documento generado en 26/04/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>